

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, seis de septiembre de dos mil veintiuno
Radicado: 050013110-007-2015-00053-00
Ref. Liquidación de Sociedad Patrimonial

Se pone en conocimiento de las partes en la presente litis de escrito proveniente del JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL, respecto del oficio No. 517 de 2021.

Con base a dicha respuesta, se toma nota del desembargo de los remanentes que llegaren a corresponder al demandado JUAN FERNANDO MUNERA LONDOÑO; en especial, lo relacionado con el secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 001-686405 y los dineros que se encuentran a órdenes de este Despacho.

En aquella misma línea, teniendo de presente que el proceso adelantado ante el JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL terminó por pago de la obligación desde el 9 de octubre de 2019 (actuación que solo hasta este momento le es notificada a este Despacho), se dispone oficiar a dicho Juzgado, con el fin que, de ser procedente, se reintegre a la cuenta de este Despacho la suma de \$3.901.557 que le fue remitida el 25 de septiembre de 2020.

De otro lado, se dispone oficiar a la Doctora YADIRA GOMEZ URIBE, secuestre del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 001-686405, con el fin que, en el plazo máximo de veinte (20) días hábiles, proceda a hacer entrega al demandado JUAN FERNANDO MUNERA LONDOÑO del porcentaje que le fuera asignado, esto es un 37.73% de dicho bien; procediendo además a rendir las cuentas finales de su gestión.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Jesus Antonio Zuluaga Ossa
Juez
Familia 007 Oral
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ed311e6b11b1cd9f2121f62eab93249be9a443399c37ce16520fb7
3c4e1a35d7**

Documento generado en 07/09/2021 10:16:23 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Calle 49 Nro. 45 - 65 Décimo (10º) Piso – Antiguo Edificio Icetex

Telefax (4) 251 70 73 -Medellín (Ant.)

Medellín, (09) de JULIO de DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Oficio No. 14637

Señores:

Juzgado Séptimo de Familia de Medellín.

La ciudad

SU RADICADO: 05001.31.10.007.2015.00053.00

PROCESO: Ejecutivo

RADICADO: 05001.40.03.004.2016.00036.00

DEMANDANTE: CIDESA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO

DEMANDADO: JUAN FERNANDO MUNERA LONDOÑO

Al contestar citar este radicado

Cordial Saludo.

Me permito comunicarle que, dentro del proceso de la referencia, por auto de fecha 16 de junio del 2021 proferido por la señora Juez 01 de Ejecución Civil Municipal de Medellín, ordenó oficiarle en los siguientes términos:

"Teniendo en cuenta la solicitud que realiza el Juzgado Séptimo de Familia de Oralidad de Medellín, encaminada a informar el estado del proceso, el Despacho ordena oficiarle a fin de informarle que el presente proceso se encuentra terminado desde el 09 de octubre del 2019, y en el numeral 2º de dicho proveído se decidió lo siguiente:

*"2º Como quiera que el proceso para el cual se tomó nota de embargo de remanentes en razón de lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 468 del C. G. del Proceso, se encuentra terminado como consta a folio 61 del cuaderno de medidas cautelares, se ordena la **CANCELACIÓN DE LA ORDEN DE DEJAR LOS REMANENTES** o de los bienes que por cualquier causa se le llegaren a desembargar o del remanente producto de lo embargado, que le corresponden a la parte demandada, señor **JUAN FERNANDO MUNERA LONDOÑO** dentro de este proceso ejecutivo, a favor del proceso con radicado No 05001.31.10.007.2015.00053.00, que cursó en el JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE MEDELLÍN"*

Conforme lo anterior, deberá el Juzgado Séptimo de Familia de Medellín, abstenerse de realizar conversiones de dineros al presente proceso, en tanto lo ordenado en el auto que decretó la terminación del proceso del 09 de octubre del 2019, se encuentra en firme y ejecutoriado".

La Juez 01 de Ejecución Civil Municipal de Medellín avocó conocimiento del asunto para adelantar la ejecución de la sentencia, conforme lo reglado por el acuerdo N° PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015.

Atentamente,

DIANA ISABEL VALLEJO CARDONA
Profesional universitaria

Firmado Por:

Diana Isabel Vallejo Cardona
Profesional Universitario - Funciones Secretariales
Civil
Juzgado Municipal De Ejecución
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b7f9d2533c74fffc99bfe06be58b495d55499a427735908e82e1593248b5ba25

Documento generado en 12/08/2021 09:31:34 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>